



Resolución Administrativa
N° 235 -2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Ica, **21 SET. 2017**

VISTO:

El Escrito S/N con registro CUT N° 140382-2017, de fecha 05 de setiembre del 2017, presentado por el Sr. Juan Velasquez Zevallos identificado con D.N.I. N° 21507480, sobre otorgamiento de Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico, y

CONSIDERANDO:

Que, según establece el Artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional de Agua, tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según establece el Artículo 44° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional según corresponda;

Que, según establece el Artículo 58° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración determinada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit es declarado por la Autoridad Nacional del Agua cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico;

Que, según establece el Artículo 87° inciso 2 del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que los titulares de estos permisos para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, según establece la Resolución Jefatural N° 033-2014-ANA, se dispuso en su **Artículo 1°.- Recarga de los acuíferos del valle de Ica y Villacurí**, "que los recursos hídricos excedentes del río Ica que se presenten en períodos de avenida, luego de atender las demandas de los titulares de derechos de uso de agua se destinen exclusivamente a la recarga de los acuíferos del valle de Ica y Villacurí" y en su **Artículo 2°.- Servicio de suministro de agua para la recarga del acuífero** "que las organizaciones de usuarios de aguas superficiales prestarán el servicio de suministro de agua necesario para la recarga del acuífero, debiendo las organizaciones de usuarios de aguas subterráneas cubrir los costos de operación que demandará dicha actividad";





Resolución Administrativa **N° 335 -2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 018-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, de fecha 20.01.2017, la Administración Local de Agua Ica declaró el estado de superávit hídrico en la Cuenca del río Ica, correspondiente al año 2017, entendiéndose superávit hídrico a los caudales que se registren en el río Ica; y superen los caudales calculados al 75% de persistencia;

Que, mediante la solicitud precisada en el visto, el Sr. Juan Velasquez Zevallos, solicitó Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con la finalidad de utilizarlo como riego para el predio denominado "Parcela N° 46" de 4.8044 ha, esto ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica, adjuntando para ello los requisitos necesarios de conformidad con la R.J. 007-2015-ANA y el TUPA (01) de la ANA;

Que, de otro lado, con Informe N° 346-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/LMBR., de fecha 19.09.2017, personal de esta Administración, concluye que el procedimiento cumple con los requisitos establecidos, concluyendo que técnicamente es factible otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico a favor del Sr. Juan Velasquez Zevallos para irrigar el predio denominado "Parcela N° 46" signado con UC. 02152, con una extensión superficial total de 4.8044 ha;

Que, la documentación presentada por el administrado recurrente, se tiene que ha cumplido con presentar la documentación requerida por la normatividad vigente, además haber acreditado la propiedad del área de aprovechamiento. Así mismo, dicha unidad cuenta con la infraestructura necesaria de captación, conducción, utilización y las demás necesarias para el uso eventual del recurso hídrico, extremo que lo ha acreditado con las autorizaciones correspondientes;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010 AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso Productivo Agrícola, a favor del Sr. Juan Velasquez Zevallos, para irrigar el predio denominado "Parcela N° 46" signado con UC. 02152 con una extensión superficial total de 4.8044 ha, ubicado en el sector La Venta Zona Sur, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, de aguas provenientes del río Ica en el punto de captación ubicado en coordenadas UTM WGS 84: 426 070 mE, 8' 420 972 mN, para lo cual se consignarán los datos del cuadro siguiente:





Resolución Administrativa N° 235 -2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Cuadro N° 01: Características Técnicas del Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico

Datos del Usuario		DATOS DE LA AUTORIZACION						UBICACIÓN GEOGRÁFICA - CAPTACION			Fuente de Agua		Módulo de Riego m3/ha	Factor de Riego	Volumen Máximo Otorgado (m3/año)
Titular del Permiso	C.E.	UC	Nombre del Predio	Área Total (Has)	Área Bajo Riego (Has)	Clase	Tipo de Uso	Coordenadas UTM WGS 84		Infraestructura	Nombre	Tipo			
								Este (m)	Norte (m)	Captación					
Cristian Luis Delpech	000403604		EL SALVADOR	219.64	4.8044	Productivo	Agrario	429 001	8' 407 347	Directamente del Río Ica.	Río Ica	Superficial	3007.68	0.8	11,560.08

Cuadro N° 02: Desagregado Mensualizado de Volúmenes*

Volumen Demanda Hídrica Actual (m3/mes)												Demanda Total m3/ha
Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul		
0.000	0.000	0.000	0.000	1,617.81	4,035.04	5,067.57	839.66	0.000	0.000	0.000		11,560.08

*El volumen otorgado es referencial y está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

Artículo 2°.- El titular del permiso solo podrá ejercer el derecho de uso de agua otorgado en el Artículo 1° de la presente resolución, producto de la declaración del estado de superávit hídrico por la Administración Local de Agua cuando se presenten excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual al 75 % de persistencia.

Artículo 3°.- Disponer que el titular del Derecho de Uso de Agua otorgado, queda obligado al pago de la Retribución Económica por el Uso de Agua correspondiente, así como al cumplimiento a las normas contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y demás normas reglamentarias.

Artículo 4° La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Juan Velasquez Zevallos, poniendo de conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase "B".

Artículo 6°.- Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley.



Resolución Administrativa
N° 235 -2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA
Administrador
Administración Local de Agua Ica